

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No: 2021-00213-00

Del reparto, pasa al Despacho del señor Juez para proveer. BUCARAMANGA, ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE UNO (2021).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA, ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE UNO (2021).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A identificada con el NIT.860.002.180-7,email, notificaciones@segurosbolivar.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra NANCY LISBETH PRIETO CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 63.518.471, TP. No. 101.097 del C.S. de la J, email, <u>nancyprieto20@hotmaail.com</u> ,contra ZAIRA INES TARAZONA ORDOÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.305.334,email, zaira.ito@hotmail.com,Y EDGAR ALONSO TARAZONA ORDOÑEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 91.254.612,email, edtarazo68@hotmail.com, conforme a lo ordenado por auto del 18 de noviembre de 2020, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P., el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Contrato de Arrendamiento", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A y en contra de ZAIRA INES TARAZONA ORDOÑEZ, por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración adeudados:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Canon de arrendamiento del	\$1.181.400,00	Desde el 6 de diciembre de
mes de diciembre de 2019		2019
Canon de arrendamiento del	\$1.181.400,00	Desde el 6 de enero de 2020



mes de enero de 2020		
Canon de arrendamiento del	\$ 1.181.400,00	Desde el 6 de febrero de 2020
mes de febrero de 2020		
Canon de arrendamiento del	\$ 1.181.400,00	Desde el 6 de marzo de 2020
mes de marzo de 2020		
Canon de arrendamiento del	\$ 1.181.400,00	Desde el 6 de abril de 2020
mes de abril de 2020		
Canon de arrendamiento del	\$ 1.181.400,00	Desde el 6 de mayo de 2020
mes de mayo de 2020		
Canon de arrendamiento del	\$ 1.181.400,00	Desde el 6 de junio de 2020
mes de junio de 2020		
Canon de arrendamiento del	\$ 1.181.400,00	Desde el 6 de julio de 2020
mes de julio de 2020		
Canon de arrendamiento del	\$ 1.181.400,00	Desde el 6 de agosto de 2020
mes de agosto de 2020		
Canon de arrendamiento del	\$ 1.181.400,00	Desde el 6 de septiembre de
mes de septiembre de 2020		2020
Canon de arrendamiento del	\$ 1.181.400,00	Desde el 6 de octubre de
mes de octubre de 2020		2020
Canon de arrendamiento del	\$ 1.181.400,00	Desde el 6 de noviembre de
mes de noviembre de 2020		2020
Canon de arrendamiento del	\$ 1.233.200,00	Desde el 6 de diciembre de
mes de diciembre de 2020		2020
Canon de arrendamiento del	\$ 1.233.200,00	Desde el 6 de enero de 2021
mes de enero de 2021		
Canon de arrendamiento del	\$ 1.233.200,00	Desde el 6 de febrero de 2021
mes de febrero de 2020		
Canon de arrendamiento del	\$ 1.100.200,00	Desde el 6 de marzo de 2021
mes de marzo de 2020		
TOTAL:	\$18.976.600,00	

CONCEPTO		VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Cuota de administración d	el	\$	Desde el 6 de diciembre de
mes de diciembre de 2019		\$215.000,00	2019
Cuota de administración d	el	\$	Desde el 6 de enero de 2020
mes de enero de 2020		\$215.000,00	
Cuota de administración d	<u>e</u>	\$	Desde el 6 de febrero de 2020
mes de febrero de 2020		\$215.000,00	
Cuota de administración d	<u>e</u>	\$	Desde el 6 de marzo de 2020
mes de marzo de 2020		\$215.000,00	
Cuota de administración d	<u>e</u>	\$	Desde el 6 de abril de 2020
mes de abril de 2020		\$215.000,00	
Cuota de administración d	<u>e</u>	\$	Desde el 6 de mayo de 2020
mes de mayo de 2020		\$215.000,00	
Cuota de administración d	el	\$	Desde el 6 de junio de 2020
mes de junio de 2020		\$215.000,00	
Cuota de administración d	el	\$	Desde el 6 de julio de 2020
mes de julio de 2020		\$215.000,00	



Cuota de administración del	\$	Desde el 6 de agosto de 2020
mes de agosto de 2020	\$215.000,00	
Cuota de administración del	\$	Desde el 6 de septiembre de
mes de septiembre de 2020	\$215.000,00	2020
Cuota de administración del	\$	Desde el 6 de octubre de
mes de octubre de 2020	\$215.000,00	2020
Cuota de administración del	\$	Desde el 6 de noviembre de
mes de noviembre de 2020	\$215.000,00	2020
Cuota de administración del	\$	Desde el 6 de diciembre de
mes de diciembre de 2020	\$215.000,00	2020
Cuota de administración del	\$227.000,00	Desde el 6 de enero de 2021
mes de enero de 2021		
Cuota de administración del	\$227.000,00	Desde el 6 de febrero de 2021
mes de febrero de 2020		
Cuota de administración del	\$227.000,00	Desde el 6 de marzo de 2021
mes de marzo de 2020		
TOTAL:	\$3.476.000,00	

a). Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería a la Dra. NANCY LISBETH PRIETO CRUZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA JUEZ

JF

